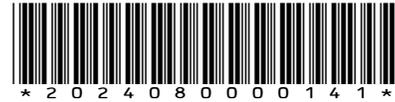




## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(15/01/2024)**

***“Por medio del cual se declara cerrado el periodo probatorio y se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión”***

**ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No:** 1374/2021  
**NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO.** JASALDA LICORERA  
**DIRECCIÓN DE LA APREHENSIÓN** CORREGIMIENTO DE ALTAMIRA, CALLE SANTA TERESA DE JESÚS  
**MUNICIPIO.** BETULIA – ANTIOQUIA

### **INVESTIGADOS.**

**ISABEL CRISTINA MONTOYA TABARES** CC. 1.000.314.287  
**JULIÁN ALBERTO ÁLVAREZ OLIVEROS** CC. 1.018.374.775

El Director Operativo adscrito a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias consagradas en la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021, los artículos 6, 148 y siguientes, y 578 de la Ordenanza No. 041 de 2020 modificada por la Ordenanza No. 020 de 2022 [Asamblea departamental de Antioquia] Por medio de la cual se establece el estatuto de rentas del departamento de Antioquia, y las demás normas complementarias y,

### **CONSIDERANDO.**

1. Que en este Ente de Fiscalización Departamental obra la Actuación Administrativa No. 1374/2021, en el cual constan las diligencias relacionadas con el procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al monopolio de licores iniciado en contra de la señora ISABEL CRISTINA MONTOYA TABARES, identificada con cédula de ciudadanía n.º 1.000.314.287 y el señor JULIÁN ALBERTO ÁLVAREZ OLIVEROS, identificada con cédula de ciudadanía n.º 1.018.374.775.
2. Mediante el Auto No. 2022080006357 del 18 de abril de 2022, debidamente notificado en diligencia de notificación personal realizada a ambos investigados el día 16 de mayo de 2022; el Ente de Fiscalización Departamental resolvió iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al monopolio de licores en contra de las personas en mención, para establecer los hechos u omisiones que constituyen



**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**  
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000  
Medellín - Colombia.



SC4887-1



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(15/01/2024)**

infracción a las normas que regulan las rentas departamentales, en especial las alusivas al monopolio de licores.

3. En el mencionado Acto Administrativo se resolvió formular contra la señora ISABEL CRISTINA MONTOYA TABARES, identificada con cédula de ciudadanía n.º 1.000.314.287 y el señor JULIÁN ALBERTO ÁLVAREZ OLIVEROS, identificada con cédula de ciudadanía n.º 1.018.374.775, el siguiente cargo:

*“ARTÍCULO SEGUNDO: Formular cargos a la señora ISABEL CRISTINA MONTOYA TABARES, identificada con cédula de ciudadanía n.º 1.000.314, por ser presunta contraventora del Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia, según lo establecido en los literales a), b) y e), del numeral 3 del artículo 146 de la Ordenanza 41 de 2020. (...)*

*ARTÍCULO TERCERO: Formular cargos al señor JULIÁN ALBERTO ÁLVAREZ OLIVEROS, identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.018.374.775, por ser presunto contraventor del Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia, según lo establecido en los literales a), b) y e), del numeral 3 del artículo 146 de la Ordenanza 41 de 2020. (...)*”

4. Dentro del término otorgado por el artículo 5º del Acto Administrativo n.º 2022080006357 del 18 de abril de 2022, los investigados por medio del oficio con radicado No. 2022010237584 del 06 de junio de 2022, allegaron los descargos correspondientes en donde exponen los argumentos de defensa, con los cuales se aportó como prueba documental el certificado de matrícula mercantil de persona natural a nombre del señor JULIÁN ALBERTO ÁLVAREZ OLIVEROS.
5. Una vez revisado el expediente que da cuenta de la Actuación Administrativa No. 1374/2021, se observa que el Ente de Fiscalización Departamental cuenta con las pruebas que a continuación se precisan, y que sirvieron para sustentar y soportar la iniciación del procedimiento sancionatorio y la formulación de cargos.
  - 5.1. Acta de Aprehesión No. 2021 0590 2109 del 16 de diciembre de 2021.
  - 5.2. Dictamen químico - prueba de campo, efectuado el 16 de diciembre de 2021, suscrito por el ingeniero químico JORGE MARIO VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía n.º 71.381.324 y Registro Profesional n.º 18.449.
  - 5.3. Acta de cierre temporal del establecimiento de comercio abierto al público del 16 de diciembre de 2021, por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ordenanza No. 041 de 2020, relativas al impuesto al monopolio de licores.
  - 5.4. Informe de ensayo y análisis físico químico con radicado No. 2022030000390 del 31 de enero de 2021, elaborado por el laboratorio de la FLA.
  - 5.5. Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación de la señora ISABEL CRISTINA MONTOYA TABARES, identificada



**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**  
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000  
Medellín - Colombia.



SC4887-1



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(15/01/2024)**

con cédula de ciudadanía n.º 1.000.314.287 y el señor JULIÁN ALBERTO ÁLVAREZ OLIVEROS, identificada con cédula de ciudadanía n.º 1.018.374.775.

6. Mediante el Auto No. 2022080106311 del 27 de septiembre de 2022, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se dispuso incorporar a la actuación administrativa el informe de ensayo confirmatorio FLA radicado No. 2022030000390 del 31 de enero de 2021 y abrir el periodo probatorio por el término de treinta (30) días. Acto administrativo que fue debidamente notificado al señor JULIÁN ALBERTO ÁLVAREZ OLIVEROS, por correo electrónico el día 26 de septiembre de 2023 ID mensaje 11764 y a la señora ISABEL CRISTINA MONTOYA TABARES, por correo certificado el día 04 de noviembre de 2023, tal como consta en la guía No. RA449934905CO de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 472.
7. Que vencido el término establecido en el Auto No. 2022080106311 del 27 de septiembre de 2022, no se observa que los investigados hubieran emitido algún pronunciamiento respecto a las pruebas incorporadas
8. De acuerdo a lo anterior, toda vez que se incorporaron en debida forma al expediente los documentos y demás medios probatorios que fueron integrados como pruebas dentro del procedimiento sancionatorio, y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a declarar cerrado el periodo probatorio.
9. La Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, en el artículo 48, consagró la etapa de traslado para alegatos de conclusión de la siguiente manera: “*Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos*”; norma que resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al monopolio de licores, en virtud del carácter supletorio, tal como se desprende del artículo 47 del mismo código.
10. Vencido el término de traslado y valorados por parte de este Ente de Fiscalización Departamental los alegatos - dado el caso que los presuntos contraventores hagan uso de su derecho a presentarlos - se procederá a decidir el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado.
11. Finalmente, que de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 148 y al artículo 161 de la Ordenanza No. 041 de 2020, dentro de las funciones de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de control y las sanciones previstas en la ordenanza antes aludida, en caso de violación al Estatuto de Rentas del departamento de Antioquia.



**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**  
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000  
Medellín - Colombia.



SC4887-1



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(15/01/2024)**

**12.** De conformidad con la Ordenanza No. 041 de 2020 la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, está investida de la potestad sancionatoria cuando se contraviene el Estatuto de Rentas Departamentales de Antioquia, por explotación sin autorización o cuando se ejerza cualquier actividad que afecte cualquiera de los monopolios de arbitrio rentístico del departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el Director Operativo adscrito a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia,

### **RESUELVE.**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar cerrado el periodo probatorio en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Indicar que las pruebas que se tendrán en cuenta para resolver el procedimiento contravencional, y que serán valoradas en su oportunidad, son las obrantes en el expediente que contiene la Actuación Administrativa No. 1374/2021.

**ARTÍCULO TERCERO:** Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del presente acto administrativo, a la señora ISABEL CRISTINA MONTOYA TABARES, identificada con cédula de ciudadanía n.º 1.000.314.287 y al señor JULIÁN ALBERTO ÁLVAREZ OLIVEROS, identificada con cédula de ciudadanía n.º 1.018.374.775, para que, en caso de estar interesados, presenten dentro de dicho término su escrito de alegatos de conclusión, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo.** Vencido el término de traslado, y valorados por parte de este Ente de Fiscalización Departamental los alegatos - dado el caso que los presuntos contraventores hagan uso de su derecho a presentarlos - se procederá a decidir el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el presente Acto Administrativo a los investigados o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

**ARTÍCULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 75 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.



**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**  
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000  
Medellín - Colombia.



ISO 9001  
SC4887-1



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(15/01/2024)

Dado en Medellín, el 15/01/2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR MAURICIO USME OCHOA  
DIRECTOR OPERATIVO SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

	NOMBRE	FECHA
<b>Proyectó:</b>	Henry Pérez Galeano - Abogado Apoyo Sustanciación	12/01/2023
<b>Revisó:</b>	Robinson A. Higuera Ríos - Abogado Apoyo Sustanciación	12/01/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000  
Medellín - Colombia.



ISO 9001  
SC4887-1